



NOTARIA  
QUINTA

0 03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la Ciudad de Quito,
TRANSPORTE Y TURISMO REN-	Capital de la República del
TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA	Ecuador, el día de hoy viernes
CAPITAL: S/. 6'500.000,00	catorce ( 14 ) de agosto de
	mil novecientos noventa y
	ocho, ante mi Doctor EDGAR
PATRICIO TERAN, Notario	Quinto de este Cantón, Comparecen los
señores: EFRAIN ENRIQUE SALGUERO NAVAS, casado;	EDWIN ROBERTO
SANTAMARIA BUSTOS, casado;	MARIA DEL CARMEN TORRES DE FIALLOS,
casada;	MARIO DAVID SILVA ENCALADA, casado;
JULIO CESAR ARTEAGA	NUÑEZ, casado;
LUIS ERNESTO ALULEMA TITUANA, casado;	JOSE ANDRES
ROSERO, casado;	WILSON ORLANDO REVELO AGUIRRE, casado;
LUIS FLORENCIO MARIA URGILES URGILES, casado;	ANGEL GUILLERMO RUIZ
CASTELLANOS, casado;	VICTOR HUGO BELTRAN PAZ Y MIÑO, casado;
RENE NAPOLEON COBOS CORRALES, casado;	SEGUNDO ALFONSO VEGA PORTILLA,
casado;	LUIS FERNANDO PEÑAHERRERA NEGRETE, casado;
BERTHA DEL CONSUELO SANTOS TAPIA, divorciada;	MILTON FERNANDO SALAZAR
JACOME, casado;	MARGARITA OLMEDO JARRIN, soltera;
LUIS ALBERTO ENRIQUEZ CERDA, casado;	CARLOS RAFAEL HIDALGO HERRERA, casado;
y, RAFAEL ELICIO PEREZ MOSQUERA, casado,	todos por sus propios y
personales derechos.-	Los comparecientes son de nacionalidad ecuato-
riana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,	cápaces para
contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe;	
y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-	

1 "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo,

2 dignese incorporar una de constitución de la Compañía de TRANSPORTE Y

3 TURISMO RENTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes

4 cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: EFRAIN

5 ENRIQUE SALGUERO NAVAS, casado; EDWIN ROBERTO SANTAMARIA BUSTOS,

6 casado; MARIA DEL CARMEN TORRES DE FIALLOS, casada; MARIO DAVID

7 SILVA ENCALADA, casado; JULIO CESAR ARTEAGA NUÑEZ, casado; LUIS

8 ERNESTO ALULEMA TITUANA, casado; JOSE ANDRES ROSEDO, casado;

9 WILSON ORLANDO REVELO AGUIRRE, casado; LUIS FLORENCIO MARIA URGILES

10 URGILES, casado; ANGEL GUILLERMO RUIZ CASTELLANOS, casado; VICTOR

11 HUGO BELTRAN PAZ Y MIÑO, casado; RENE NAPOLEON COBOS CORRALES,

12 casado; SEGUNDO ALFONSO VEGA PORTILLA, casado; LUIS FERNANDO

13 PERAHERRERA NEGRETE, casado; BERTHA DEL CONSUELO SANTOS TAPIA,

14 divorciada; MILTON FERNANDO SALAZAR JACOME, casado; MARGARITA

15 OLMEDO JARRIN, soltera; LUIS ALBERTO ENRIQUEZ CERDA, casado;

16 CARLOS RAFAEL HIDALGO HERRERA, casado; y, RAFAEL ELICIO PEREZ

17 MOSQUERA, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los

18 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

19 esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer

20 obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecien-

21 tes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la

22 Compañía, cuya denominación será "TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL

23 SOCIEDAD ANONIMA", con un capital de seis millones quinientos mil

24 suces, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes

25 estatutos. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE Y TURISMO

26 RENTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA. TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO,

27 OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Primero. DENOMINACION. Con el nombre

28 de TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA, se constituye en



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

04

1 el Ecuador una Compañía Anónima.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El  
2 domicilio principal de la Compañía estará situado en el Distrito  
3 Metropolitano de Quito, sin embargo la compañía para el desarrollo de  
4 sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de  
5 Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, u, oficinas, en  
6 otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero.  
7 Artículo Tercero. OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará a prestar  
8 servicio de transporte turístico a nivel nacional, con vehículos  
9 debidamente acondicionados para el antes indicado servicio y conforme  
10 a las autorizaciones que le fueren concedidas por los organismos  
11 competentes de tránsito en el servicio al usuario para el cumpli-  
12 miento de sus objetivos, la compañía podrá comprar, arrendar vehicu-  
13 los y se dedicará además a la importación, exportación y comerciali-  
14 zación de bienes, insumos y accesorios requeridos en el giro  
15 ordinario de su actividad; podrá ofrecer servicio de mecánica,  
16 lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementando  
17 con almacén de repuestos; además podrá ser representante de firmas  
18 nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social; así  
19 mismo, podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías.-  
20 Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de  
21 convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o priva-  
22 das, nacionales o extranjeras conexas y complementarias a su objeto  
23 social.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el  
24 Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control  
25 del Gasto público.- Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.- El plazo  
26 de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la  
27 fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente  
28 inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes

del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo

acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma  
señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la COMPANIA  
TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA, es de seis millones  
quinientos mil sucres divididos en veinte y seis acciones ordinarias  
y nominativas, y, en veinte y seis acciones preferidas de un valor  
individual de ciento veinte y cinco mil sucres cada una.- Artículo

Sexto.- TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos  
firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo  
ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y  
suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes  
legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que  
representen una o más acciones. Artículo Séptimo.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los propietarios de acciones  
ordinarias estarán reglados por los artículos doscientos trece y  
siguientes de la Ley de Compañías y las preferidas se normarán por el  
artículo quinto de la Resolución noventa y cinco punto uno punto seis  
punto uno punto cero cero dos, publicada en el Registro Oficial  
siete siete cuatro del cinco de septiembre de mil novecientos noventa  
y cinco.- Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA.- Los

accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de  
Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder  
otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder  
dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista  
fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o  
de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus  
acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario;



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN GO

05

1 así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u  
2 otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la  
3 persona que es mandatario de varios accionistas, y, pueda votar en  
4 sentido diferente en representación de su mandante. TITULO TERCERO.  
5 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. Artículo Noveno. ADMINISTRACION**  
6 **DE LA COMPANIA.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de  
7 Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y  
8 Directorio; y fiscalizada por los comisarios. **Artículo Décimo.- DE LA**  
9 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La junta General de Accionistas  
10 constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la  
11 voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con  
12 la Ley y el presente estatuto concurran a integrarla. Será convocada  
13 por el Presidente y a falta de este por el Gerente General, y a falta  
14 de éste por las dos terceras partes de los miembros de la Junta  
15 General y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el  
16 Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa  
17 en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la  
18 Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más  
19 de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo**  
20 **Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las juntas generales  
21 ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria  
22 siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente  
23 estatuto. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las  
24 extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que  
25 hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no  
26 expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad  
27 absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL**  
28 **Y SECRETARIO GENERAL.** Las juntas generales serán dirigidas por el

1 Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subroque y  
2 a falta de este por la persona que designe la junta; como Presidente  
3 ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere  
4 nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere  
5 necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- Artículo Décimo Tercero.-  
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Además de las atribuciones privativas que la  
7 Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo  
8 doscientos setenta y tres, a ésta le corresponde nombrar al Presiden-  
9 te, al Gerente General como único representante legal, al Secretario  
10 General, miembros del Directorio, Comisarios; a los sub-gerentes sin  
11 representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de  
12 los mismos.- Artículo Décimo Cuarto.- **RESOLUCIONES.**- Las resolucio-  
13 nes de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato  
14 social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que  
15 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el  
16 derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la  
17 Ley.- Artículo Décimo Quinto.- **REFERENCIAS LEGALES.**- La convocatoria  
18 a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipa-  
19 ción, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos  
20 de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Para el quórum  
21 instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las  
22 disposiciones de los artículos dos siete nueve y doscientos ochenta y  
23 dos de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites  
24 societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se  
25 tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.-  
26 **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De  
27 acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren  
28 presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones



NOTARIA  
QUINTA

0

06

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por  
2 unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se  
3 entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constitui-  
4 da y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para  
5 todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados  
6 tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán  
7 ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de  
8 nulidad, si así no lo hicieren.- Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE  
9 ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética  
10 relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles  
11 escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por  
12 el Presidente o el Gerente y el Secretario.- Artículo Décimo  
13 Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.- El directorio de la compañía  
14 estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales  
15 o Directores Principales. El número de vocales o directores Principa-  
16 les podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que  
17 conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del  
18 directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a  
19 falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión.  
20 Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o  
21 director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para  
22 que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del  
23 directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.-  
24 Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de  
25 votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente y el  
26 Gerente, o al menos tres de los miembros del Directorio y se lo hará  
27 mediante comunicación escrita.- Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-  
28 El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el

1 Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria  
2 se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro  
3 horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será  
4 firmada por el Presidente y Gerente.- Artículo Vigésimo.- PERIODO Y  
5 REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser  
6 miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos  
7 por la Junta General por un período de tres años pudiendo se reelegi-  
8 dos.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
9 DIRECTORIO.- A).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamen-  
10 tos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accio-  
11 nistas; B).- Establecer las políticas, comercial e industrial que se  
12 deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su  
13 aplicación; C).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y  
14 sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la  
15 Compañía; D).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la  
16 compañía; E).- Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por  
17 objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que  
18 sean de propiedad de la compañía, así como la constitución de  
19 gravámenes o limitaciones de dominio.- F).- Presentar con el Gerente  
20 General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe  
21 relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances  
22 generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución  
23 de utilidades de cada período; G).- Proponer la Junta General de  
24 Accionistas la reforma del estatuto; y, H).- Las demás atribuciones  
25 que señala la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo.- LIBRO DE  
26 ACTAS.- Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una  
27 sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de  
28 actas que llevará del Secretario General, debiendo éstas actas estar



NOTARIA  
QUINTA

0  
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

07

firmadas por este y por quien presidió la respectiva sesión. Artículo

1 Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de  
2 la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará  
3 tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista  
4 de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.-  
5 Preceder la sesiones de la Junta General de accionistas; b.- Preceder  
6 las sesiones del directorio; c.- Velar por la observancia y aplica-  
7 ción de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del  
8 Directorio; d.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley  
9 le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo

10 Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Será nombrado por la  
11 Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus  
12 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser  
13 accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las  
14 siguientes: a.- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudi-  
15 cial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la  
16 compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones  
17 señalados por la Junta General y el Directorio; b.- Será el adminis-  
18 trador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la  
19 Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c.- Requerirá  
20 autorización del directorio para poder adquirir, gravar o enajenar  
21 bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo  
22 valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d.-  
23 Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligacio-  
24 nes que le precisen la Ley y los presentes estatutos.- e.- Determi-  
25 nar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento  
26 administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento;  
27 abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar  
28

1 toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o  
2 comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.- Artículo

3 Vigésimo Quinto.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta temporal  
4 del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Directorio  
5 principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el  
6 Presidente o un Directorio principal. La subrogación, en todos estos  
7 casos, se producirá ipso-facto. - Artículo Vigésimo Sexto.- SUB

8 GERENTE SIN REPRESENTACION LEGAL.- La Junta General podrá designar  
9 Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la  
10 compañía. Sus deberes y atribuciones y período de duración de  
11 funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al  
12 momento de hacer la respectiva designación.- TITULO CUARTO. DE LA

13 FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DEL BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo

14 Séptimo.- FISCALIZACION DE LA COMPANIA COMISARIOS.- La Junta General  
15 nombrará un Comisario principal. Al comisario le corresponde un  
16 estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercita-  
17 rá atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General  
18 de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el

19 cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisa-  
20 rios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegi-  
21 dos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determina-  
22 das en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El  
23 cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica

24 suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos  
25 de auditoría y control de contabilidad.- Artículo Vigésimo Octavo.-

26 BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio  
27 económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará  
28 el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General



NOTARIA  
QUINTA

0 0000 08

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación  
1 numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las  
2 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la  
3 contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la  
4 dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad  
5 generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor  
6 calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.**  
7 **Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con  
8 el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada  
9 ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida  
10 por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo.- RESERVA ESPECIAL.-** La  
11 Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos  
12 para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero  
13 observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá  
14 hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarro-  
15 llo de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION DE**  
16 **UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario  
17 del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de  
18 la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas  
19 por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de  
20 conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada  
21 accionista.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El  
22 Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de  
23 los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses  
24 alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo  
25 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO.**  
26 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION.-**  
27 La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías.-  
28

1 Nías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la

2 Junta General de Accionistas.- Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDA-

3 CION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con

4 la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el

5 Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en

6 este caso la Junta General designara uno o mas liquidadores, determi-

7 nado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO

8 SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- En

9 todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se

10 aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y

11 sus reglamentos.- Los permisos de operación que reciba la Compañía,

12 para la presentación del servicio de transporte de pasajeros,

13 autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terres-

14 tre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

15 susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento o

16 cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de

17 Tránsito y Transportes, lo efectuara la Compañía, previo informe

18 favorable de Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo

19 lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a

20 la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones

21 que sobre ésta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales

22 de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas jefaturas

23 provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte

24 internacional, la compañía se someterá a las decisiones la Junta del

25 Acuerdo de Cartagena y a las resoluciones del Consejo Nacional de

26 Tránsito, como organismo nacional competente.- TITULO OCTAVO.

27 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. - Artículo Trigésimo Sexto.- DE

28 LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de



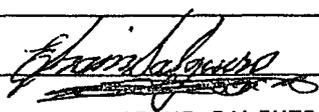
NOTARIA  
QUINTA

0 0000 09

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

la Compañía de seis millones quinientos mil sucres queda suscrito y pagado en su totalidad mediante el aporte de bienes muebles conexos con la actividad a realizar, los que han sido aceptados por los accionistas, que responderán ante terceros y la Compañía por el precio asignado a dichos bienes en un rubro subvalorado al de mercado según la factura adjunta; y transfieren su dominio a la Compañía en formación. Adicionalmente manifiestan que los tienen en copropiedad y que están de acuerdo con el distributivo indicado a cada uno de ellos mediante la suscripción del testimonio público.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES ORD.	ACCIONES PREF.
EFRAIN SALGUERO NAVAS	1'750.000	1'750.000	7	7
EDWIN SANTAMARIA BUSTOS	250.000	250.000	1	1
MARIA TORRES DE FIALLOS	250.000	250.000	1	1
MARIO SILVA ENCALADA	250.000	250.000	1	1
JULIO CESAR ARTEAGA NUÑEZ	250.000	250.000	1	1
LUIS ERNESTO ALULEMA TITUAÑA	250.000	250.000	1	1
JOSÉ ANDRES ROSERO	250.000	250.000	1	1
WILSON ORLANDO REVELO AGUIRRE	250.000	250.000	1	1
LUIS FLORENCIO URGILES URGILES	250.000	250.000	1	1
ANGEL RUIZ CASTELLANOS	250.000	250.000	1	1
VICTOR HUGO BELTRAN PAZ Y MINGO	250.000	250.000	1	1
RENE NAPOLEON COBOS CORRALES	250.000	250.000	1	1
SEGUNDO ALFONSO VEGA PORTILLA	250.000	250.000	1	(1)
LUIS FERNANDO PEÑAHERRERA	250.000	250.000	1	1
BERTHA SANTOS TAPIA	250.000	250.000	1	1
MILTON SALAZAR JACOME	250.000	250.000	1	1
CRISTINA OLMEDO JARRIN	250.000	250.000	1	1

1	LUIS ALBERTO ENRIQUEZ CERDA	250.000	250.000	1	1
2	CARLOS RAFAEL HIDALGO HERRERA	250.000	250.000	1	1
3	RAFAEL PEREZ MOSQUERA	250.000	250.000	1	1
4	La inversión que realizan los socios tienen el carácter de nacional.-				
5	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRANITES Y CONVOCATO-</b>				
6	<b>RIA.-</b> Se autoriza expresamente a que el abogado patrocinador por si				
7	mismo o por interpuesta persona realicen las gestiones y trámites				
8	necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la				
9	constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.-				
10	Se nombra como Promotor al señor Efraín Salguero Navas.- A la				
11	presente, se adjunta como documento habilitante la Resolución				
12	expedida por el Consejo Nacional de Tránsito, autorización del				
13	Ministerio de Turismo y factura de venta de bienes muebles con los				
14	que se suscribe y paga el capital suscrito.- Agregue usted señor				
15	Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este				
16	contrato.- Firmado) Doctor Juan Morales Suárez.- Matrícula Profesio-				
17	nal número tres mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.-				
18	Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con todo el				
19	valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se				
20	observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y				
21	leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi				
22	el Notario, aquellos se ratifican todas sus partes y, para constan-				
23	cia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.				
24					
25					
26					
27	EFRAIN ENRIQUE SALGUERO NAVAS				
28	C.C. 170090210-X	C.C. 170656534-6			



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0 10

1		
2		
3		
4	MARIA DEL CARMEN TORRES DE FIALLOS	MARIO DAVID SILVA ENCALADA
5	C.C. 180167314-4	C.C. 100100985-9
6		
7		
8		
9	JULIO CESAR ARTEAGA NUÑEZ	LUIS ERNESTO ALULEMA TITUARA
10	C.C. 170595429-3	C.C. 170013937-9
11		
12		
13		
14	JOSE ANDRES ROSERO	WILSON ORLANDO REVELO AGUIRRE
15	C.C. 170377760-5	C.C. 170805576-7
16		
17		
18		Por.
19	LUIS F. MARIA URGILES URGILES	ANGEL GUILLERMO RUIZ CASTELLANOS
20	C.C. 110923045-5	C.C. 170568633-3
21		
22		
23		
24		
25	VICTOR HUGO BELTRAN PAZ Y MINO	RENE NAPOLEON COBOS CORRALES
26	C.C. 170232885-5	C.C. 170412120-9
27		
28		

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SEGUNDO ALFONSO VEGA PORTILLA

LUIS FERNANDO PENAHERRERA NEGRETE

C.C. 170192686-5

C.C. 171179260-4

BERTHA DEL CONSUELO SANTOS TAPIA

MILTON FERNANDO SALAZAR JACOME

C.C. 170452874-2

C.C. 170595722-1

MARGARITA OLMEDO JARRIN

LUIS ALBERTO ENRIQUEZ CERDA

C.C. 170652404-6

C.C. 050087077-9

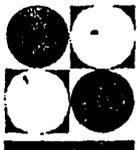
CARLOS RAFAEL HIDALGO HERRERA

RAFAEL ELICIO PEREZ MOSQUERA

C.C. 170022198-9

C.C. 170495252-9

El Notario. - Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán Granda. - ( A continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría )". - Se agregan a continuación todos los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura pública :-



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑORES  
COMPANIA DE TRANSPORTES Y TURISMO  
RENTRAVEN S.A.  
PRESENTE.-

RESOLUCION Nro. 026-CJ-017-98-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**C O N S I D E R A N D O:**

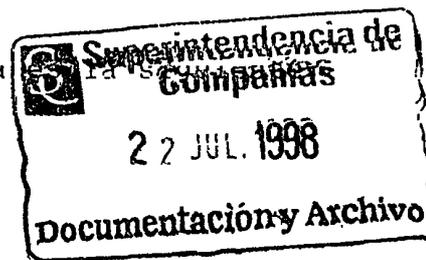
Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

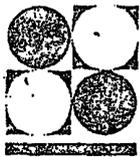
1. Informe Nro. 097-SUBAJ-98-CNTTT, de 28 de abril de 1996, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 Escritura Pública ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto.

- 1.2 La nómina de integrantes de esta

SALGUERO NAVAS EFRAIN ENRIQUE





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



2. SANTAMARIA BUSTOS EDWIN ROBERTO
  3. TORRES NUÑEZ MARIA DEL CARMEN
  4. SILVA ENCALADA MARIO DAVID
  5. ARTEAGA NUÑEZ JULIO CESAR
  6. ALULEMA TITUANA LUIS ERNESTO
  7. ROSERO JOSE ANDRES
  8. REVELO AGUIRRE WILSON ORLANDO
  9. URGILES URGILEZ LUIS FLORENCIO MARIA
  10. RUIZ CASTELLANOS ANGEL GUILLEMO
  11. BELTRAN PAZ Y MIÑO VICTOR HUGO
  12. COBOS CORRALES RENE NAPOLEON
  13. VEGA PORTILLA SEGUNDO ALFONSO
  14. PEÑAHERRERA NEGRETE LUIS FERNADO
  15. SANTOS TAPIA BERTHA DEL CONSUELO
  16. SALAZAR JACOME MILTON FERNANDO
  17. OLMEDO JARRIN CRISTINA MARGARITA DE LAS MERCEDES
  18. ENRIQUEZ CERDA LUIS ALBERTO
  19. HIDALGO HERRERA CARLOS RAFAEL
  20. PEREZ MOSQUERA RAFAEL ELICIO
- SON: VEINTE SOCIOS

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

- JL*
2. La Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 111-CIPL-98-CNTTT, de mayo 22 de 1998, remite este trámite para Resolución del Directorio, por no haber sido conocido por la Comisión respectiva dentro del término establecido para el efecto.

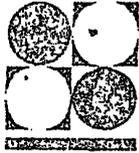


Pág. 3

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación a las Autoridades competentes de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y más autoridades competentes.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Pág. 4

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Sexta Sesión Ordinaria, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Maldonado Verdesoto  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma  
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/achb



MINISTERIO DE TURISMO

No. 000046

TATIANA GARCIA DE CAZAR  
SUBSECRETARIA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

**QUE** el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dispone que ninguna persona natural y jurídica puede utilizar en su denominación o razón social, en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros, los términos "Turismo" y "Turístico", por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo.

**QUE** el uso de los términos "Turismo" y "Turística" por empresas, servicios o establecimientos requiere autorización previa del Ministerio de Turismo.

**QUE** vistas las correspondientes solicitudes y los informes presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica,

**EN USO** de las atribuciones que le otorga el Acuerdo No. 084-B de 9 de Diciembre de 1997, suscrito por la Ministra de Turismo.

ACUERDA:

**Art. 1.** Conceder el correspondiente Visto Bueno para la utilización del término "Turismo" y "Turístico" y sus variaciones, a las siguientes personas:

ATAVALIVA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., patrocinada por el doctor Angel Garzón Zapata.

TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL S.A., patrocinada por el doctor Juan Francisco Morales Suárez.

TURECALSA TURISMO DE CALIDAD S.A., patrocinada por el doctor Edison Fierro.

ECUADOR TIERRA MAGICA TOUR OPERADOR  
INTERNACIONAL EC.TI.MA CIA. LTDA., patrocinada  
por la doctora Norma Reyes Guevara

OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS  
CONEXOS ACHUPALLAS TOURS CIA. LTDA.,  
representada por el señor Miguel Aldás  
Sánchez.

COMUNIQUESE

Quito, 27 ABR. 1998

*Tatiana García de Caza*  
Tatiana García de Caza  
SUBSECRETARIO DE TURISMO



*EC*

1997

# CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN SISTEMA DE MICROCOMPUTACION

Comparecen en la celebración del presente contrato, por una parte el Señor JULIO CESAR PAZMIÑO ACOSTA, con C.I. 170297086-2 en representación de TECNIGAMA Sistemas y TRANSPORTE-TURISMO RENTRAVEL CIA. ANONIMA, ambos por sus propios derechos, partes que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominarán simplemente como el VENDEDOR y el COMPRADOR respectivamente.

## PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.01.- El vendedor da en venta real un sistema de computación de acuerdo a la configuración que a continuación se detalla:

### MICROCOMPUTADOR

MARCA : TG-166  
MODELO : CLON

#### CARACTERISTICAS :

- INTEL PENTIUM
- Velocidad 166 Mhz MMX
- Set de chips INTEL
- Bios AWARD
- Memoria Cache externa 512KB
- Ranuras de memoria: 4 SIM 2 DIM ranuras expansibles hasta 256MB
- Ranuras expansión: 3 de 16 bits y 3 de 32 bits
- Escalable a Pentium de 200, 233.
- Arquitectura PCI/ISA
- 32 MB de memoria RAM
- Tarjeta de video TRIDENTE 1MB EXPANDIBLE 2MB
- 1.44 MB Floppy drive alta densidad
- Disco duro IDE QUANTUM de 2180 MB
- Mouse 3 botones GENIUS (NET MOUSE)
- Teclado 101 teclas enhanced win95 Modelo ESPAÑOL
- Fuente 110/220 V. 50/60 Mhz 230 WATTS
- 2 pórticos seriales
- 1 paralelos/ 1 juegos
- Manuales y guías del usuario
- Monitor SVGA/COLOR 14pl.(.28) NO INTERLACED.
- Case: MINITOWER
- SOFTWARE 8 CD CON JUEGOS Y CONFIGURACIONES (PROGRAMAS).
- Diseñada de acuerdo a las normas de supercarretera de la informática, para interconectarse con cualquier red actual o futura.

### OTROS

#### MULTIMEDIA

- 24X CD ROM PANASONIC
- Tarjeta de sonido YAMAHA de 16 bits
- 2 parlantes ENJOY PRO-260
- 1 MICROFONO
- FAX MODEM ZOLTRIX VOICE MAIL V.34 PLUS 33.600 B.P.S.

*(entregado)*

## **VIARIOS**

- Protector de pantalla vidrio
- Mouse Pad

## **IMPRESORA**

- CANNON inyección a tinta
- Modelo BJC 250 a color

1.02.- El vendedor se obliga a entregar el sistema antes mencionado en perfectas condiciones de funcionamiento en la oficina de TECNIGAMA Sistemas. Cabe anotar, que no se encuentra considerando dentro del precio, gastos de instalación del Sistema y/o adicionales que puedan necesitarse, los cuales en caso de requerirlos, el VENDEDOR facturará de acuerdo al trabajo realizado y materiales utilizados.

1.03.- El vendedor se obliga al mismo tiempo a garantizar el sistema antes mencionado sobre defectos de fabricación, durante un periodo de 3 años, a partir de la entrega - recepción del equipo.

Esta garantía no cubre daños por sabotajes, incendios, terremotos, actos delictivos, como tampoco mal manejo de operadores, negligencia, malas instalaciones eléctricas o por instalación de programas corruptos, mas conocidos como VIRUS.

**Nota:** La garantía cubre estrictamente al computador, sus periféricos como impresoras, multimedia, módem, etc., tienen garantías que cubre el fabricante en cada uno de los casos.

## **SEGUNDA.- PRECIO**

El precio total estipulado y acordado por las partes para la compraventa del sistema de computo mencionado y servicios inherentes materia de este contrato es de: \$1.490,US (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES) o su equivalente en sucres al cambio del mercado libre.

## **TERCERA.- FORMA DE PAGO**

El precio total del contrato será cancelado por el COMPRADOR al VENDEDOR de siguiente manera:

- 100% a la firma del contrato \$1.490 DÓLARES (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES).

## **CUARTA.- PLAZO**

El VENDEDOR, entregará el sistema de acuerdo a la configuración descrita en la cláusula primera, y en perfecto estado de funcionamiento, de inmediato a la fecha de la firma del presente contrato.

## **QUINTA.- GARANTIA TOTAL Y DE PARTES**

Durante el plazo de 36 MESES el vendedor garantiza que todo el sistema de cómputo (HARDWARE) este libre de defectos de fabricación. Es obligación del vendedor proporcionar sobre una base de intercambio los reemplazos de partes que hayan sido reportados por el comprador como defectuosas según su opinión técnica y que así las compruebe. El vendedor se compromete a

efectuar las reparaciones y sustitución de partes del o la unidad defectuosa en un lapso de 8 días.

El tiempo de reparación dependerá en gran parte de la pieza afectada, por lo que se necesitara un tiempo prudencial para la importación de dicha pieza. Todas las partes reemplazadas pasarán a ser de propiedad del vendedor sobre la base de intercambio.

El vendedor tendrá libre y pleno acceso a o las máquinas para llevar a cabo este servicio. El comprador notificará oportunamente al vendedor de cualquier cambio de local del sistema de cómputo durante el lapso de garantía.

#### **SEXTA.- CONTROVERSIAS**

Sin perjuicio de lo acordado en las cláusulas anteriores, en caso de que surgieran controversias entre el VENDEDOR Y COMPRADOR, relacionadas con la interpretación del presente contrato y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a ser solucionadas mediante un arreglo directo entre los contratantes, ellas serán sometidas a la resolución de los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Quito, ciudad en que las partes, señalen domicilio y se sometan al trámite verbal sumario o de ejecutivo a elección del actor.

#### **SEPTIMA.- CESION DEL CONTRATO**

El vendedor no podrá ceder a ninguna persona natural o jurídica la ejecución del contrato total o parcialmente; en todo lo relacionado en el presente contrato, el vendedor se somete irrestrictamente a las leyes de la República del Ecuador; en consecuencia renuncia a cualquier reclamación por vías diplomáticas.

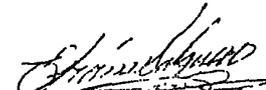
#### **OCTAVA.- LEYES APLICABLES**

En todo lo previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del código civil y más que fueran aplicables.

Para constancia y aceptación de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en la ciudad de Quito a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, por duplicado.



JULIO CESAR PAZMIÑO A.  
VENDEDOR  
GERENTE TECNIGAMA SISTEMAS  
Dirección: Cañaris No.968  
TEL: 665-431, 664-235



EDWIN SALGUERO  
PRESIDENTE

RENTRAVEL CIA. ANONIMA  
TLF: 526-085



EDWIN SANTAMARIA  
GERENTE GENERAL

Se o-

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-



EL NOTARIO



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
*Notario Quinto*

*Quito*

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.002086, del veinte y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



EL NOTARIO



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
*Notario Quinto*

*Quito*

Con es-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCCHENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 21 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2222 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL S.A.".- Otorgada el 14 DE AGOSTO DE 1998, ante el Notario QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito Dr. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 025361.- QUITO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL REGISTRADOR.

DVN.-



**Dr. RAÚL GAYDOR SEGURA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

